

Guadalajara, Jalisco, al 20 veinte día del mes de junio del año
2017 dos mil diecisiete.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 33/2017-F, instaurado en contra del servidor público **CESAR ALEJANDRO SAINZ DÁVILA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 07143S0181200.0200132, quien se desempeña como Intendente en la Escuela Primaria Federal "Héroes de la Patria", C.C.T.14DPR0327D; en virtud de que el trabajador de la educación antes mencionado faltó a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días **28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; por lo que se resuelve de los siguientes:-----

RESULTANDO

1.- Con fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el Acta Administrativa levantada el día 03 tres del mismo mes y año, suscrita por la Maestra Emma Elia Jacobo Pereira, Directora de la Escuela Primaria Federal "Héroes de la Patria", C.C.T.14DPR0327D; ante las Testigos de Cargo las C.C. Sara Berenice Verónica Sedano y Lissette Anahí Reynaga Hernández y los Testigos de Asistencia José Jaime González Ortiz y Luz María Hernández López, en contra del Servidor Público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 07143S0181200.0200132, quien se desempeña como intendente, en el plantel educativo anteriormente descrito, en razón de haber faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-

2.- Con motivo de lo anterior, el día 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta H. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

3.- Mediante constancia de fecha 07 siete de abril de la presente anualidad el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de ésta H. Institución Educativa, hizo constar que de conformidad con la circular número 16, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración de ésta Secretaría, no se practicaría actuación alguna por el periodo comprendido del 10 diez al 21 veintiuno de abril del año que nos rige, quedando suspendidos todos los términos de ley, en virtud del periodo vacacional previsto por el Calendario Escolar 2016-2017, vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.-----

4.- Mediante oficios 01-761/2017 y 01-762/2017, ambos de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Director General de Personal de la Secretaría de Educación, así como al Licenciado Ignacio Mestas Gallardo, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 1, informaran respecto los datos laborales del servidor público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, dando contestación a las peticiones mediante los ocursos D.G.P./004233/2017 y 046/2017, respectivamente.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

5.- Con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, fue debida, personal y legalmente notificado el servidor público encausado **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, del acuerdo de fecha 07 siete de abril del año que nos rige, emitido por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, enterándolo que del desahogo de la diligencia, audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como también se le hizo entrega de las copias que integraban hasta ese entonces del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que nos ocupa.-----

6.- El día 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, fue desahogada la diligencia prevista por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contando con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento y del servidor Público encausado **Cesar Alejandro Sainz Dávila**; misma diligencia que se llevó a cabo en todas y cada una de sus etapas procesales.-----

7.- Con acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del año que nos rige, se tuvo por recibo la Constancia de Servicio, suscrito por el Lic. Marcos G. López Rivera, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Delegación Regional de la Secretaria de Educación Centro 1, haciendo constar que el C. Cesar Alejandro Sainz Dávila, auxiliar de servicios y mantenimiento del plantel educativo con clave de centro de trabajo 14DPR0327D; se presentó a esa dependencia el día 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a entregar documentos; y al no quedar diligencia por desahogar, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción I, 7 fracción I, 10,12 fracción III, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 9, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal "Héroes de la Patria", C.C.T.14DPR0327D y el servidor público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, conforme a lo plasmado en los oficios números D.G.P./004233/2017 y 046/2017, suscritos por la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaría de Educación y Licenciado Ignacio Mestas Gallardo, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 1, respectivamente.-----

III.- La falta administrativa imputada al servidor público **Cesar Alejandro Sainz Dávila** se hace consistir en haber faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días **28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, conducta prevista y sancionada por los artículos artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos, elementos de prueba y medios de convicción: -----

a).- Con el acta administrativa de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, suscrita por la Maestra Emma Elia Jacobo Pereira, Directora de la Escuela Primaria Federal "Héroes de la Patria", C.C.T.14DPR0327D; ante las Testigos de Cargo las



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

C.C. Sara Berenice Verónica Sedano y Lissette Anahí Reynaga Hernández y los Testigos de Asistencia José Jaime González Ortiz y Luz María Hernández López, en contra del Servidor Público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 07143S0181200.0200132, quien se desempeña como intendente, en el plantel educativo anteriormente descrito, en razón de haber faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; misma acta que fue debida y legalmente ratificada por los que intervinieron en ella. Documental que a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de la materia.-----

b).- Con las declaraciones de los testigos de cargo las C.C. **Sara Berenice Verónica Sedano y Lissette Anahí Reynaga Hernández** mencionando la primera de ellas textualmente:-----

“se y me consta que el intendente Cesar Alejandro Sainz Dávila no se ha presentado a trabajar los días 28,29,30 y 31 de marzo de 2017, en la Escuela Héroes de la Patria, porque laboramos en el mismo lugar con horarios similares.”-----

Por otra parte la segunda testigo de cargo mencionó:-----

“se y me consta que el intendente Cesar Alejandro Sainz Dávila no se ha presentado a laborar en el centro de trabajo Héroes de la Patria los días 28,29,30 y 31 de marzo de 2017, ya que los dos laboramos en la misma escuela y coincidimos en horarios, nos percatamos de su ausencia cuando se solicita algo que él es quien puede proporcionarlo o hacerlo”.-----

Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. -----

c).- Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: 1.- 05 cinco copias certificadas del Registro de Asistencia del ciclo escolar 2016-2017, de la Escuela Primaria Federal "Héroes de la Patria" C.C.T. 14DPR0327D, correspondientes a los días 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en los que se aprecia que el servidor público Cesar Alejandro Sainz Dávila, no registró su entrada ni su salida durante los días anteriormente mencionados, así como se observa una frase que refiere textualmente lo siguiente: "Falta Injustificada", también se observa en estas documentales que los firmantes del acta administrativa si registraron su entrada y su salida en los días anteriormente mencionados; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

d).- En los autos del sumario, obran integrados los oficios D.G.P./004233/2017 y 046/2017, suscritos por la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaría de Educación y Licenciado Ignacio Mestas Gallardo, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 1, respectivamente; en el cual informa la situación laboral que guarda en los archivos de esas oficinas a su cargo el Servidor Público encausado **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, del cual entre otras cosas, la primera de ellos informó lo siguiente:-----

"...FILIACIÓN: [REDACTED] CLAVES
PRESUPUESTALES 07143S0181200.0200132;
ADSCRIPCION, APARECE EN LA NOMINA DEL
CENTRO DE TRABAJO: 14DPR0327D, ESCUELA

PRIMARIA FEDERAL "HÉROES DE LA PATRIA";
 SUBSITEMA: FEDERAL; FECHA DE INGRESO 16
 DE OCTUBRE DE 2008;..."-----



GOBIERNO
 DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
 DE
 EDUCACIÓN

Por otra parte, el Licenciado Ignacio Mestas Gallardo, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 1, entre otras cosas manifestó:-----

"...El citado servidor público, está adscrito al C.T. 14DPR0327D, Escuela Primaria "Héroes de la Patria", con clave: 07143S0181200.0/200132. Tiene una antigüedad de 200820. El domicilio que tenemos de dicha persona es: [REDACTED]

[REDACTED] En estas oficinas no se han recibido trámites del citado trabajador sobre algún tipo de Licencia. En su expediente personal, no obra ningún antecedente de sanción. La última quincena que cobró fue la 201709, siendo de \$1,920.50 sueldo íntegro y \$4,381.70 sueldo neto..."-----

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Ahora bien, en la Audiencia prevista por el numeral 26 fracción VI en el inciso b), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, llevada a cabo el día 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en uso de la voz, el Servidor Público encausado **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, manifestó lo siguiente: *"Quiero manifestar que el día 28 de marzo del año 2017, me presente a la escuela y la Directora del plantel me manda a la DRSE número 1, para dar de alta a dos niños que provienen de otro estado..."*; corroborando lo dicho la Mtra. Emma Elia Jacobo Pereira, Directora del plantel, en el desarrollo del inciso d) del artículo 26 fracción VI de la Ley Burocrática que nos rige, en el cual la Mtra. Emma Elia Jacobo Pereira, respondió a las siguientes posiciones:--

PRIMERA.- Que diga la Mtra. Emma Elia Jacobo Pereira, si para el día 28 de marzo del año 2017, me solicitó que llevara los documentos de alta de los menores de nombres [REDACTED] a la Delegación Regional Centro 1, ya que estos provienen de otro estado de la república. Aprobada.- Si, yo mande a la Delegación Regional No. 1 de esta Secretaria de Educación, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, al compañero Cesar Alejandro Sainz Dávila, para que presentara los documentos de alta de los menores, esto sucedió el día 28 de marzo del presente año; no omito manifestar que ese día el compañero de referencia, no firmó su entrada en el libro de asistencia, ni tampoco regreso a firmar su salida, desconociendo los motivos por los cuales no firmo su asistencia ese día.”-----

Testimonial que merece valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley Burocrática que nos rige.-----

De la anterior declaración, se corrobora lo dicho por el servidor público encausado, que efectivamente, este si se presentó a laborar el día 28 veintiocho de marzo de la presente anualidad, a la Escuela Primaria Federal “Héroes de la Patria”, C.C.T.14DPR0327D, y tan es así que la Directora del plantel lo envió a realizar trámites administrativos a la Delegación Regional de la Secretaria de Educación Centro 1; y con lo anteriormente plasmado, no es procedente actualizar la causal de haber faltado sin causa justificada, ni permiso alguno durante el día 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, toda vez que la Directora del plantel, ha confesado que el servidor público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, si se presentó a laborar en la multicitada fecha.-----

Para robustecer lo anterior, el servidor público encausado **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, como medio de prueba



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

superveniente, presentó una documental consistente en la original de la Constancia de Servicio suscrito por el Lic. Marco G. López Rivera, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Centro 1, en el cual se plasmó lo siguiente "###SE PRESENTÓ A ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 28-03-2017 A ENTREGAR DOC.###"; Documento al que se le otorga probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; elemento de convicción que tienen un carácter indiciario de su circunstancia de haberse presentado a laborar el día 28 veintiocho de marzo de la presente anualidad, pero no menos cierto es que tienen un valor probatorio insuficiente que justifique a plenitud sus inasistencias a laborar; ahora bien, si bien es cierto que con la documental presentada únicamente justifica parcialmente su inasistencia durante el día 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; también lo es que en lo que respecta a los días 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, no presentó elemento de prueba para su justificación, dejando así de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, mismos que realiza dentro de la Escuela Primaria Federal "Héroes de la Patria", C.C.T.14DPR0327D y ante esta circunstancia es procedente imponer al **C. Cesar Alejandro Sainz Dávila**, una sanción consistente en una suspensión de 07 siete días sin goce de sueldo con el apercibimiento que **en caso de incurrir nuevamente en una situación similar y de no hacerlo del conocimiento por los medios que la ley le impone, se hará acreedor a una sanción mayor, pudiendo llegar, hasta el cese de su trabajo.**-----

Ahora bien, en el desarrollo de la diligencia prevista por del artículo 26 fracción VI incisos e) y f) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de la voz, manifestó:-----

“Que en estos momentos es mi deseo ofrecer como medios de prueba los siguientes: 1.- Documental Pública: consistente en una copia simple de la constancia de accidente de trabajo con número de folio 0000676, de fecha 29 de marzo del año 2017, expedido a favor de mi esposa de nombre C. Laura Rocio Avitia Garibay, misma que es esposa del suscrito, en el cual se desglosa lo ocurrido en el accidente de trabajo, suscrito por el Instituto Mexicano del Seguro Social; 2.- Documental Pública: Consistente en dos originales de acuses de recibido de certificados de incapacidad temporal para el trabajo en el cual se le otorgan a mi esposa de nombre C. Laura Rocio Avitia Garibay, 06 seis días de incapacidad a partir del día 29 de marzo del año 2017, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Que es todo lo que tiene que manifestar”-----

De las anteriores documentales, se desprende que lejos de beneficiarle al trabajador de la educación **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, le perjudica, toda vez que de estas se observa que están expedidas a favor de Laura Rocio Avitia Garibay, y no a favor del trabajador encausado de la presente causa; así como también en ningún momento acreditó el parentesco con la persona mencionado en líneas anteriores, ni tampoco garantizó el haber llevado a cabo el trámite de incapacidad por cuidados a familiares que tiene derecho los Trabajadores de la educación, en la Clínica que le corresponde, con esto llevándolo a una Confesión en el procedimiento que nos ocupa, ya que el multicitado servidor público encausado, confeso el haber faltado en los días 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. Al efecto tiene aplicación la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:-----

“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace.” Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821.-----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al procedimiento que se resuelve, queda demostrado plenamente que el servidor público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**; no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos, además el encausado confesó el haber faltado a laborar a su centro de trabajo durante los días 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, no justificando las faltas con medio probatorio pleno.-----

Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la imposición de la sanción se toma en cuenta; **a).**- La falta cometida por el servidor público **C. Cesar Alejandro Sainz Dávila**, se califica como media, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b).**- En cuanto a las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, se tiene que cuenta con percepciones de Salario Integrado de \$4,381.70 (cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 70/100 moneda nacional) y como sueldo neto de \$1,920.50 (mil novecientos veinte pesos 50/100 moneda nacional), bajo la clave presupuestal 07143S0181200.0200132; **c).**- El nivel jerárquico, es bajo, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento; **d).**- No registra antecedente de sanción; así mismo su fecha de ingreso es a partir del 16 dieciséis de octubre del año 2008 dos mil ocho; **e).**- Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a sus labores sin permiso

y sin causa justificada por más de 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete;
f).- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones del servidor público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, no se advierte, toda vez que el mismo no registra antecedente de sanción alguno y g).- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, fracción I, y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad a las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, una **Amonestación** al Servidor Público **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 07143S0181200.0200132, quien se desempeña como Intendente en la Escuela Primaria Federal "Héroes de la Patria", C.C.T.14DPR0327D; según la relación de motivos y fundamentos expuestos en el considerando III del presente resolutivo, sin responsabilidad para esta dependencia, ordenándose integrar al expediente personal del trabajador la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al encausado **Cesar Alejandro Sainz Dávila**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar la resolución en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja

Testigo de asistencia
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez

VEGS/MARD/AMM/J

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios